

RESOLUCION N° 0672
(Julio 19 de 2001)

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente”

**LA VICEMINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001, estableció para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Unico Nacional.

Que para tal efecto determinó la necesidad de utilizar un formato, el cual debía ser elaborado con las características de seguridad y el contenido señaladas en los artículos cuarto y quinto del acto administrativo aludido.

Que de igual forma, en el artículo decimosegundo de la Resolución No. 0438 de 2001 se determinó que la entrada en vigencia del Salvoconducto Unico Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, sería a partir del 01 de agosto del presente año.

Que teniendo en cuenta que se han presentado una serie de inconvenientes que no han permitido la impresión de los formatos para la implementación y puesta en marcha del Salvoconducto Unico Nacional en la fecha anteriormente citada, la cual está próxima a cumplirse; se estima pertinente ampliar el término para la entrada en vigencia de dicho instrumento administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo decimosegundo de la Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 emanada de este Ministerio, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Entrada en Vigencia. El Salvoconducto Unico Nacional que se establece en la presente providencia, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho Salvoconducto.

PARAGRAFO.- Los salvoconductos de movilización, removilización o de renovación que se encuentren vigentes para la fecha de entrada en vigencia del Salvoconducto Unico Nacional, tendrán una vigencia máxima al treinta (30) de octubre de 2001. En el evento que llegue la fecha aquí citada y no se haya efectuado la movilización o removilización respectiva, el interesado deberá solicitar y obtener de la autoridad ambiental competente el Salvoconducto Unico Nacional requerido para ese efecto. Sin el cumplimiento de esta obligación, no se podrán movilizar o removilizar los especímenes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contempladas en la Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO.- La presente providencia rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Fdo. CLAUDIA MARTINEZ ZULETA

Viceministra del Medio Ambiente encargada de las funciones del Despacho del Ministro del Medio Ambiente